



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2024-00019096-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2024-00019096-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” –y sus normas modificatorias– (en adelante “LOP”); la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*”; el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –todos aprobados por RDGN-2024-529-E-MPD-DGN#MPD– demás disposiciones normativas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra nueva, necesaria para la construcción del edificio para las Defensorías Públicas Oficiales en el predio emplazado en la calle 1° de Mayo N° 1419, provincia de Santa Fe, destinado a alojar las dependencias del citado organismo con competencia en la mencionada jurisdicción, por la suma de pesos seiscientos cincuenta y tres millones ciento ochenta y un mil setecientos setenta con 63/100 (\$ 653.181.770,63).

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2024-529-E-MPD-DGN#MPD del 13 de mayo de 2024, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET, los Anexos correspondientes y el Contrato de Obra Pública y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra nueva, necesaria para la construcción del edificio para las Defensorías Públicas Oficiales en el predio emplazado en la calle 1° de Mayo N° 1419, provincia de Santa Fe, destinado a alojar las dependencias del citado organismo con competencia en la mencionada jurisdicción, por la suma de pesos

seiscientos cincuenta y tres millones ciento ochenta y un mil setecientos setenta con 63/100 (\$ 653.181.770,63.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

I.3. Con posterioridad, en base a las consultas efectuadas por las firmas “Tecsa S.A.” (IF-2024-00026448-MPD-DGAD#MPD), “Codesur S.A.” (IF-2024-00030660-MPD-DGAD#MPD), “Sapyc SRL” (IF-2024-00035087-MPD-DGAD#MPD), “Orion Ingenieria SRL” y “Nugenser S.A.” (ambas consultas en IF-2024-00041517-MPD-DGAD#MPD), el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró las Circulares N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 -Aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones-. Cuadra indicar que las valoraciones allí vertidas revisten la calidad de aclaraciones, circunstancia por la cual es dable indicar que no se produjeron modificaciones al PCE, que alteren el objeto de la presente licitación.

Respecto a dichas circulares se cumplió con el régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 6, Inc. 1) del PCGOP y 3 del PCE.

I.4. Del Acta de Apertura N° 22/2024, celebrada con fecha 5 de agosto de 2024 (IF-2024-00045387-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron cinco (5) firmas, a saber: **1)** Nugenser S.A.; **2)** Sapyc SRL; **3)** Geconpe SRL; **4)** Orion Ingenieria SRL y **5)** BR Construcciones SRL.

I.5. Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones, por medio del IF-2024-00047361-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de ofertas. Por cuestiones de brevedad y celeridad, corresponde remitirse a las valoraciones allí expuestas.

I.6. A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1. Así, el Departamento de Arquitectura, mediante IF-2024-00056176-MPD-DGAD#MPD, de fecha 25 de septiembre de 2024, se expidió respecto de la documentación complementaria aportada por las firmas oferentes N° 1 y N° 4 y señaló que cumplen técnicamente con lo requerido en los Pliegos.

I.6.2. Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera, tomó la intervención de su competencia y, a través de IF-2024-00048107-MPD-SGAF#MPD, indicó que “...*si bien las ofertas N° 1 y N° 4 superan el costo actualizado, se encontrarían dentro de los márgenes razonables. Por otra parte, las Ofertas N° 2, 3 y 5 se consideran económicamente inconvenientes*”.

I.6.3. Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió, en los Dictámenes IF-2024-00021439-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00024503-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00052197-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00052779-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00058947-MPD-AJ#MPD, y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como también en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

I.7. La Oficina de Administración General y Financiera- conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017-, constató la habilidad de las firmas “Nugenser S.A.” y “Orion Ingeniería SRL”, en los términos del

artículo 16 del PCGOP, cuyos comprobantes lucen agregados en IF-2024-00059616-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, es dable indicar que en tal informe se agregó la constancia de la que surge que dichos oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

I.8. Posteriormente, de conformidad con el artículo 16 del PCGOP, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4. Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-9-E-MPD-CPRE4#MPD del 15 de octubre de 2024 (ACTA-2024-00060818-MPD-CPRE4#MPD).

I.8.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Sobre la base de las consideraciones efectuadas por los órganos intervinientes indicó que *“Teniendo en cuenta lo expresado en el segundo párrafo del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 2 resulta inconveniente en criterio de esta Comisión, en coincidencia con lo manifestado al respecto por la Oficina de Administración General y Financiera.//Por lo expresado en el párrafo tercero del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 3 resulta inconveniente en opinión de esta Comisión, en coincidencia con lo manifestado al respecto por la Oficina de Administración General y Financiera”*.

Respecto a la propuesta presentada por la firma “BR Construcciones SRL”, señaló que *“...la Oferente N° 5 resulta inconveniente a juicio de esta Comisión, en coincidencia con lo manifestado al respecto por la Oficina de Administración General y Financiera”*.

ii) Además, en coincidencia con lo expresado por la Oficina de Administración General y Financiera, explicó que si bien las ofertas elaboradas por los oferentes N° 1 (Nugenser S.A.) y N° 4 (Orion Ingeniería SRL) exceden en un 11,53% y 19,70%, respectivamente, al costo estimado actualizado para la contratación, resultan admisibles y convenientes a juicio de esta Comisión.

I.8.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, consideró conveniente preadjudicar la presente contratación a la firma “Nugenser S.A.” (oferente N° 1) por un importe total de pesos novecientos cuarenta y siete millones sesenta y tres mil ciento veintisiete con 81/100 (\$ 947.063.127,81).

I.9. El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2024-00061282-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00061264-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00061273-MPD-DGAD#MPD), en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Informe DCyC N° 558/2024 obrante en IF-2024-00062279-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.10. Mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre del corriente año, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones a dicha acta, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.11. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló

objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00062487-MPD-SGAF#MPD).

I.12. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado (IF-2024-00059435-MPD-DGAD#MPD).

Seguidamente, indicó que en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas.

Por ello, imputó la suma de pesos mil dieciséis millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos siete con 21/100 (\$ 1.016.431.907,21) de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos trescientos cuatro millones novecientos veintinueve mil quinientos setenta y dos con 16/100 (\$ 304.929.572,16) al ejercicio 2024; **ii)** la suma de pesos cuatrocientos setenta y cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa con 03/100 (\$ 474.334.890,03) al ejercicio 2025; y **iii)** la suma de pesos doscientos treinta y siete millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 02/100 (\$ 237.167.445,02) al ejercicio 2026, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 157, del ejercicio 2024, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

Finalmente, dejó asentado que el presente informe reemplaza al IF-2024-00019712-MPD-DGAD#MPD.

De ese modo se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2024-529-E-MPD-DGN#MPD.

I.13. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 para desestimar las propuestas elaboradas por las firmas “Sapyc SRL” (oferente N° 2), “Geconpe SRL” (oferente N° 3) y “BR Construcciones SRL” (oferente N° 5) y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más

conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 09/2024.

III. Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en la valoración de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Concretamente, las propuestas presentadas por las firmas “Sapyc SRL” (oferente N° 2), “Geconpe SRL” (oferente N° 3) y “BR Construcciones SRL” (oferente N° 5), fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente por presentar ofertas que exceden ampliamente el costo estimado para la presente contratación, razón por la cual son económicamente inconvenientes. Ello, atento a lo señalado por la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2024-00048107-MPD-SGAF#MPD).

En razón de lo expuesto, corresponde señalar que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

Por tales motivos, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas “Sapyc SRL”, “Geconpe SRL” y “BR Construcciones SRL”, toda vez que resultan económicamente inconvenientes.

IV. En este punto, se torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Nugenser S.A.” (oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “Nugenser S.A.” cumple técnicamente con lo solicitado en los pliegos (IF-2024-00056176-MPD-DGAD#MPD).

IV.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3. Por último, la Asesoría Jurídica –en la intervención que precede al presente acto administrativo– se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

En su dictamen jurídico, IF-2024-00058947-MPD-AJ#MPD, dejó asentado que la firma “Nugenser S.A.” (oferente N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el PCGOP, como también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de lo cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular y, asimismo, que las valoraciones de conveniencia y las cuestiones de índole económica/financiera, de oportunidad y mérito, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento,

circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

IV.4. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

V. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta lo expuesto por el Departamento de Presupuesto, se instruye a dicho departamento a que articule los mecanismos conducentes a fin de que los fondos imputados a los ejercicios 2025 y 2026 impacten en dichos ejercicios financieros, una vez que se haya cumplido el presupuesto normativo establecido en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

VI. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores.

Por ello, en virtud de lo normado por los artículos 16 y 17 del PCGOP, 18 de la LOP y el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 09/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LPO.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “Nugenser S.A.” (oferente N° 1) por la suma de pesos novecientos cuarenta y siete millones sesenta y tres mil ciento veintisiete con 81/100 (\$ 947.063.127,81).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados a los ejercicios financieros 2025 y 2026 efectivamente se vean reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

VI. INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa. En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo estipulado precedentemente.

VII. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente –de acuerdo con lo establecido en el Art. 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en el artículo 4 del PCGOP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2024-00045387-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.